



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2190

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 17 de Junio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

CINTHYA GELITZ VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de mayo de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 187

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

ANTECEDENTES:

ÚNICO. Con fecha 02 de mayo de 2024, a través del oficio número: 106/OIC/HAS/2023, se recibió por parte de la titular del Órgano Interno de Control, en el que solicita se presente en la próxima sesión de cabildo el **INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, para su análisis y aprobación, tal y como lo establece el artículo 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II. El texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito para que el Honorable Ayuntamiento apruebe el **INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, para ser presentada en sesión de cabildo.

Este informe se emite en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 128 Fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que instruye a este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a *"Entregar informes al cabildo el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para que éste lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción"*, mismo que contiene la información relativa al periodo comprendido del 1 de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023.

Cabe aclarar que esta Órgano Interno de Control cuenta únicamente con un Titular, un Jefe de Área "A", un Auxiliar Técnico y un Auxiliar, por lo tanto no cuenta con la estructura orgánica y mucho menos con el personal, es por ello que se encuentra limitado para cumplir con las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios

del Estado de Campeche y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

De lo antes mencionado, la estructura orgánica del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya no incluye las siguientes unidades administrativas como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el artículo 3 fracciones II, III y IV:

- **Autoridad Investigadora.** Encargada de la investigación de Faltas administrativas, quien elaborará el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa (EPRA), así como emitir al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).
- **Autoridad Substanciadora.** Dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- **Autoridad Resolutora.** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control.

Al respecto, es relevante destacar las actividades realizadas durante el periodo comprendido del **1 de noviembre de 2023 al 30 de abril de 2024**, en materia de responsabilidades administrativas y que a continuación se mencionan.

En el periodo que se informa, se realizaron dos actividades, las cuales se detallan a continuación:

1. Inicio de Investigación.

- a. Derivado del Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), como resultado de la Orden de Auditoría número 539 denominada Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), practicada al Municipio de Seybaplaya, mediante oficio número AEGF/1911/2024 el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la ASF, notifica la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias con clave 2022-B-04013-19-0539-08-001 e informa a este Órgano de Control Interno, a efecto que, inicie la investigación respectiva y, en su caso, el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control, emitió el **Acuerdo de Inicio de Investigación número HAS/OIC/UI/2024/001** de fecha 18 de marzo de 2024, para la solventación del Resultado marcado con el número 9.

- b. Derivado del Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación al Dictamen Técnico para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del municipio de Seybaplaya, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Seybaplaya conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/051/2022, relativo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF), emitido por la Auditoría Superior del Estado de Campeche (ASECAM); dictamina que se lleve a cabo tres acciones de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control, emitió los siguientes: **Acuerdos de Inicio de Investigación números HAS/OIC/UI/2024/002, HAS/OIC/UI/2024/003 y HAS/OIC/UI/2024/004**, todos de fecha 15 de abril de 2024, para la solventación los Resultados marcados con los números 11, 12 y 13, respectivamente.

- c. Derivado del Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con Motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del municipio de Seybaplaya, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Seybaplaya conforme a la orden de visita domiciliaria número ASE/DAC/235/2022, relativo a los ingresos locales, financiamiento y participaciones federales; así como sus respectivos gastos, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Campeche (ASECAM); dictamina que se lleve a cabo tres acciones de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control, emitió los siguientes: **Acuerdos de Inicio de Investigación números HAS/OIC/UI/2024/005, HAS/OIC/UI/2024/006 y HAS/OIC/UI/2024/007**, todos de fecha 16 de abril de 2024, para la solventación los Resultados marcados con los números 1, 2, 4 y 5; 26 y 29; y, 36, respectivamente.

- d. Derivado del Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación al Dictamen Técnico para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del municipio de Seybaplaya, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN) conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAC/239/2022, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Campeche (ASECAM); dictamina que se lleve a cabo una acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control, emitió el **Acuerdo de Inicio de Investigación número HAS/OIC/UI/2024/008**, todos de fecha 17 de abril de 2024, para la solventación los Resultados marcados con los números 1 y 2.

2. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Acuerdo de Inicio de Investigación número HAS/OIC/UI/2023/001 de fecha 11 de septiembre de 2023, se encuentra en la etapa de emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), respecto a un ex servidor público del H. Ayuntamiento de Seybaplaya.

- III. Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- IV. Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS, EL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA,**

SEGUNDO: Hágase de conocimiento el presente acuerdo a la titular del Órgano Interno de Control para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Segundo: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Tercero: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Cuarto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes mayo del año 2024.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Manuel Humberto Santos Cuituny, Quinto Regidor; C. Brígida del Socorro Gamboa Huchín, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 30 del mes de mayo del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

Presidenta: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día treinta del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del **Maya**"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO LICENCIADO EN LENGUA INGLESA JOSÉ JORDÁN ZETINA HEREDIA, PARA FUNGIR COMO PERITO TRADUCTOR PARA LOS IDIOMAS ESPAÑOL-INGLÉS, INGLÉS-ESPAÑOL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito traductor para los idiomas Español-Inglés, Inglés-Español**, planteada por el ciudadano **LICENCIADO EN LENGUA INGLESA JOSÉ JORDÁN ZETINA HEREDIA**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **LICENCIADO EN LENGUA INGLESA JOSÉ JORDÁN ZETINA HEREDIA**, como **Perito traductor para los idiomas Español-Inglés, Inglés-Español**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **LICENCIADO EN LENGUA INGLESA JOSÉ JORDÁN ZETINA HEREDIA**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **LICENCIADO EN LENGUA INGLESA JOSÉ JORDÁN ZETINA HEREDIA**, como **Perito traductor para los idiomas Español-Inglés, Inglés-Español**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de junio de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO LICENCIADO EN LENGUA INGLESA JOSÉ JORDÁN ZETINA HEREDIA, PARA FUNDIR COMO PERITO TRADUCTOR PARA LOS IDIOMAS ESPAÑOL-INGLÉS, INGLÉS-ESPAÑOL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SE NOTIFIQUE JUDICIALMENTE

EXPEDIENTE NÚMERO:167/23-2024/2C-II.-

A: Guillermo Alba Guzmán

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Erick Joaquín García Vior, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Guillermo Alba Guzmán, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder notificar al demandado, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado.-

B).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista

en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado realice la notificación judicial a Guillermo Alba Guzmán, en los terminos del proveído de fecha nueve de enero del dos mil veincuatro, mismo que se transcribe para constancia.-

Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad.-

Publicando esta dterminación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.-

Igualmente se le requiere a Guillermo Alba Guzmán para que en igual término de 15 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de enero del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Téngase por presentado al Licenciado Erik Joaquín García Vior en su carácter de Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, personalidad que acredita a través de la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública

número 12,218, de fecha 10 de marzo del 2010, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaria Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, señala como domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el numero 100, de la calle 28, de la colonia centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche. nombrando como su asesor técnico al Licenciado Antonio David Cahuich Domínguez, quien ejerce cedula profesional número 10080016 y Registro Federal de Contribuyente CADA910609EU8, a quien se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, con domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 35-A, numero 40, de la colonia Fátima de esta Ciudad del Carmen, Campeche. 2).- Se tiene al ocurrente compareciendo en la Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SE NOTIFIQUE JUDICIALMENTE, a Karla Rodríguez Garibay, y Guillermo Alba Guzmán, mismos quienes pueden ser debidamente notificados en el predio urbano marcado como lote 70, numero 70, de la manzana 78, ubicado en la calle Cerrada Prado del fraccionamiento Villa Florencia de esta Ciudad del Carmen, Campeche, LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y COMO CAUSAHABIENTE DE "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN LO SUCESIVO "EL CEDENTE", Y DE ORA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO "EL CESIONARIO"

Asimismo, **se hace la aclaración que la notificación ordenada no implica requerimiento alguno por parte de esta autoridad.**

3).- En tal razón fórmese expediente, márquese con el número 167/23-2024/2C-II, regístrese en el sistema de SIGELEX respectivo.

4).- De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243, 1244 y 1248 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la solicitud

planteada.

5).- En tal razón pasen los autos a la Actuaría interina adscrita a este Juzgado, para que se sirva apersonar hasta el domicilio de Karla Rodríguez Garibay, y Guillermo Alba Guzmán, y le haga saber LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y COMO CAUSAHABIENTE DE "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN LO SUCESIVO "EL CEDENTE", Y DE ORA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO "EL CESIONARIO"

6).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8).- Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON DOMICILIO CALLE 50, NÚMERO 169 ENTRE CALLE 31 Y 31-A, COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

JUICIO DE CONTROVERSIA ORAL FAMILIAR DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD No. 14/22-2023/JEVM-2D

Cedula de Notificación por Periódico Oficial A: LETICIA ARCOS GORGORITO, MIGUEL ANGEL ARCOS LUNA Y NATIVIDAD GORGORITO SANTOS.

En el Expediente No. 14/22-2023/JEVM-2D, Relativo al Juicio de Controversia Oral Familiar de Perdida de la Patria Potestad promueve la Licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, en relación a la niña A en contra de los CC. Leticia Arcos Gorgorito (madre de la niña), Miguel Angel Arcos Luna y Natividad Gorgorito Santos (abuelos maternos) dictó una resolución que a la letra dice:

Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 23 (veintitrés) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro). -

ACUERDO: I. Se tiene por presentada a la Licenciada

María Nelis Damián Ramírez, Asesor Jurídico de la Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Carmen, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, con los informes de las dependencias en la que no encontraron nada al respecto en sus bases de datos, en tal razón procedáse a notificar y emplazar a Juicio en términos del auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidos a los CC. Leticia Arcos Gorgorita, Miguel Arcos Luna y Natividad Gorgorita Santos, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, ello con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue, instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita, mismo que se inserta a continuación.-

“El 25 (veinticinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidos), el Secretario de Actas Interino, doy cuenta a la Juez, con el estado que guardan los presentes autos. - - -

Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 25 (veinticinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidos) -

Acuerdo: I. Con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que se había reservado dar entrada a la presente solicitud, Con fundamento en los artículos 261, 262, 1376 fracción II, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1389 fracción II y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la presente solicitud en la vía oral de controversia la perdida de la patria potestad que promueve la licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, en su calidad de Procuradora Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-Carmen, en relación del menor de edad, la niña A, en contra de los CC. Leticia Arcos Gorgorita, madre de la niña A, Miguel Ángel Arcos Luna y Natividad Gorgorita Santos abuelos maternos de la niña A.-

Así mismo y siendo que se ignora el de los CC. Leticia Arcos Gorgorita, madre de la menor, Miguel Ángel Arcos

Luna y Natividad Gorgorita Santos abuelos maternos de la niña A, por lo que a reserva de ordenar el emplazamiento a las antes mencionadas, por lo anterior y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena girar los siguientes oficios:

- 1) Al encargado y/o a quien corresponde del Instituto Nacional Electoral, con domicilio cierto y conocido en esta Ciudad.
- 2) A quien corresponda del Departamento de Catastro Municipal ubicado en calle 22, no. 90 colonia Centro de esta ciudad.
- 3) A quien corresponda de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transporte de esta localidad, con domicilio en calle 19 esquina con 42 E, colonia Tacubaya en esta ciudad.
- 4) Al encargado de administrador de TV cable de oriente S.A DE C.V con domicilio en calle 35 número 147 colonia Tecolutla
- 5) Al encargado de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en calle 24, s/n, Centro de esta ciudad.
- 6) Al encargado o Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Carmen, con domicilio en calle 56 por 33, s/n de esta ciudad.
- 7) El encargado de Tele cable Mérida S.A DE C.V con domicilio en la calle 42E entre 19 y 31 de esta ciudad.

Para que sirvan informar lo siguiente:

- a) Si en su base de datos se encuentra registro de los CC. Leticia Arcos Gorgorita, madre de la menor, Miguel Ángel Arcos Luna y Natividad Gorgorita Santos abuelos maternos de la niña A,
- b) En caso de que los CC. Leticia Arcos Gorgorita, madre de la menor, Miguel Ángel Arcos Luna y Natividad Gorgorita Santos abuelos maternos de la niña A se encuentren registrados, informe el domicilio y demás generales, datos personales con el que aparecen registrados para dar con su paradero.

Teniendo el antes citado, el término de tres días para comunicar a este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado, apercibido que en caso de negarse a recibir el oficio a la C. Actuaría, se le impondrá una multa de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$2,886.60 (dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo

previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, se le informa que el artículo 222 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, establece una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de trescientos a un mil días de salario, a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria, desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.

Igualmente se les hace saber, que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235, y que entro en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de desobediencia y resistencia de particulares, al establecer que: "Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario." -

II. Asimismo se le hace saber a las partes, que las peticiones que exponga en el presente caso, deberá de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 1401 del código en cita. -

III. También, por economía procesal, la parte demandada en dicha contestación deberá de presentar y proponer

todos los medios de pruebas que estime pertinente, en un capítulo especial, las cuales relacionará con los hechos controvertidos, mismas que deberán ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia. - -

IV. Por otra parte, se apercibe a los demandados, que una vez transcurrido el término fijado para contestar la demanda, sin que así lo hagan; se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, sin que medie petición de parte, tal como lo determina el artículo 1391 del código procesal civil del estado. -

V. En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al Agente del Ministerio Público y a la Representante Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para lo que sus representaciones legales correspondan. - -

VI. Asimismo se le hace saber a las partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de intermediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - -

VII. Por lo que respecta a las pruebas presentadas y propuestas por la actora licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, se le hace saber que estas deberán de ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia. -

VIII. Asimismo, por economía procesal y de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del Código en cita, y como lo solicita licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, en la prueba número 9, gírese oficio al Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad.

Para que informe lo siguiente:

“Si los CC. Leticia Arcos Gorgorita, madre de la menor, Miguel Ángel Arcos Luna y Natividad Gorgorita Santos abuelos maternos de la niña A, y/o algún otro familiar, ha promovido juicio alguno o existente algún expediente por medio del cual solicite la convivencia, y/o guarda y custodia, con respecto al menor de edad la niña A.”

Teniendo el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo solicitado. -

(Por lo que tengo a bien anexar el nombre del menor de edad en sobre cerrado), conforme al Capítulo III, Relativo a las Reglas y Consideraciones Generales para las o los juzgadores número 6, 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que este en aptitud de rendir el informe solicitado y en su oportunidad haga entrega al Secretario de Acuerdos Interino del acuse de recibido para los efectos a que haya lugar.- -

IX. De la misma forma, por economía procesal y de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del Código en cita, y como lo solicita licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, en la prueba número 9, gírese oficio a la Central de Consignaciones del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, para que informe lo siguiente:

“Si existe algún expediente de consignación de pensión alimenticia a favor de la niña A”.

Teniendo el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo solicitado. - -

(Por lo que tengo a bien anexar el nombre del menor de edad en sobre cerrado), conforme al Capítulo III, Relativo a las Reglas y Consideraciones Generales para las o los juzgadores número 6, 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que este en aptitud de rendir el informe solicitado y en su oportunidad haga entrega al Secretario de Acuerdos Interino del acuse de recibido para los efectos a que haya lugar. - -

X. Por otra parte, se ordena que la Guarda y Custodia de la menor de edad, la niña A, quede de manera provisional a cargo de los CC. Tiburcio Zetina Jiménez y Asunción del Carmen León Ku, mientras se resuelve el presente procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1389 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Y atendiendo a lo señalado en el numeral 432 del Código Civil del estado en vigor, que ha letra dice: “Art. 432.- *A falta de padres, ejercerán la patria potestad sobre el hijo los demás ascendientes a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 430, en el orden que determine el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.*” Y atendiendo al *interés superior del niño*, y de conformidad con el artículo 37 fracción XV, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche señala: “Art. 37.- *El organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:...* XV.- *Ejercitar ante el Ministerio Público o Juzgados del Ramo de lo familiar, acciones*

que estén a su alcance para proteger a la familia y los menores de edad que se vean afectados por algún delito o en el ámbito familiar en las materias que establece el Código Civil del Estado;” se les hace ver al representante del Ministerio Público y de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos por ser parte en el presente asunto, que atendiendo que la Perdida de Patria Potestad tiene una doble finalidad, de sanción y protección, ello obliga a esta juzgadora a allegarse de las pruebas necesarias para decidir sobre ambos extremos, ya que la figura de la Perdida de Patria Potestad en nuestra legislación Civil señala por un aparte que la pérdida de la misma constituye una sanción para quien este en el ejercicio de esa facultad y, por otra, es una medida de protección a futuro para el menor, porque el legislador consideró que la actualización de determinadas conductas de los progenitores o de las personas que ejercen la Patria Potestad, puede poner en peligro la integridad física, mental, psicoemocional, económica y sexual del menor o causarle algún daño en estos aspectos, cuya consecuencia debe hacer la aplicación de tal medida de carácter excepcional, pues lo ordinario es que ambos progenitores ejerzan tal derecho; de ahí que los órganos jurisdiccionales al conocer de estos procedimientos deben tomar pleno conocimiento de los hechos que se invoquen como generadores de las causales mediante las pruebas que aporten las partes, con la finalidad de contar con todos los elementos que evidencien el estado integral del menor, por lo que s eles requiere a las partes que a fin de que prospere la presente solicitud de Perdida de Patria Potestad, es necesario que demuestren en juicio que no existe algún otro pariente que se encuentra en aptitud legal para ejercerla. Lo anterior con apoyo de los siguientes criterios jurisprudenciales:

PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y ENTREGA DE LA CUSTODIA DEFINITIVA. SI LA DEMANDA EL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA Y EL INDÍGENA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ES NECESARIO QUE DEMUESTRE EN JUICIO QUE NO EXISTE ALGÚN OTRO PARIENTE QUE PUEDA EJERCERLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Si bien es cierto que conforme al artículo 127, fracciones III y IV, de la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz, el procurador de la defensa del menor, la familia y el indígena del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia, puede solicitar la suspensión o pérdida de la patria potestad e intervenir en la custodia de niñas, niños y adolescentes, cuando sean víctimas de violencia o en circunstancias en que exista temor fundado de que corran peligro grave al permanecer en el núcleo familiar, también lo es que dichas atribuciones deben ejercerse en términos de las disposiciones legales aplicables, por lo que a fin de que prospere la solicitud de

pérdida de la patria potestad, es necesario que demuestre en juicio que no existe algún otro pariente que se encuentre en aptitud legal de ejercerla, como se advierte del artículo 343 del Código Civil para el Estado que al efecto establece: “La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia debe (sic) de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.-A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.”, y de que esa institución jurídica más que una potestad es una función propia de la paternidad y la maternidad, es una figura que tiene su base u origen en la filiación, en la relación padres-hijos, ascendiente-descendiente, ya que su fuente real es el hecho biológico de la paternidad; y la legislación aplicable parte de la consideración preferente a la familia, estimándola como el eje sobre el que gira la sociedad en general, tomando en cuenta que ésta representa a su vez la forma óptima para el desarrollo de los hijos; consecuentemente, la patria potestad es irrenunciable y las excusas que se aduzcan por aquellos a quienes corresponda ejercerla, además de estar expresamente previstas en el artículo 377 del citado código, también deben probarse en juicio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 167/2011. 17 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Alfredo Flores Rodríguez.

PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD DE MENORES ACOGIDOS POR UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA DE ASISTENCIA SOCIAL. EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Cuando el representante legal de la institución pública o privada de asistencia social ejerza la acción para iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 430 del código indicado, el juez que conozca del asunto deberá respetar las formalidades esenciales del procedimiento no sólo de la persona de quien se demanda la pérdida de la patria potestad, sino también de todas aquellas que se prevén en el artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal, ya que en su calidad de familiares ampliados, una vez decretada la pérdida de la patria potestad, respecto de los padres o abuelos, es a alguno de ellos a quien, en principio, le correspondería ejercer los derechos y obligaciones de ésta. Consecuentemente, los efectos de dicho procedimiento implican el dictado de una sentencia en la que se decreta si procede la pérdida de patria potestad respecto de aquellos que la estuvieran ejerciendo, y a partir de ese momento a cuál de los familiares ampliados le corresponde ejercerla y, en caso de que el juez considere que ninguna de las personas emplazadas a juicio es apta para hacerlo, debe asignar la tutela a la

institución de beneficencia que corresponda a efecto de que ésta pueda iniciar el procedimiento de adopción. Amparo directo en revisión 69/2012. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

XI. Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo deber procede del latín deberé, que en una primera acepción significa “1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica “3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos. - -

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del Código Procesal de la materia. - -

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que, de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. - -

Se le hace saber a la licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, a los CC. Leticia Arcos Gorgorita, (madre de la niña A), Miguel Ángel Arcos Luna y Natividad Gorgorita Santos (abuelos maternos de la niña A), que deberán de asistir a todas las audiencias que sean citadas. - -

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.-

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia

a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro IUS 2012: 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160. - -

XII. Igualmente se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que haya elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Publico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. - -“

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Marlene del Carmen Galera Rodríguez, Juez Interina Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciada José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica. -

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SUPLETORIAMENTE A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES, EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 22 de mayo de 2024. Actuaría del Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. ANA LILIA SALAZAR ROMERO, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA

MUJER.- Rúbrica.

EL LICENCIADO LICENCIADA JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que el auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del Expediente No. 14/22-2023/JEVM-2D, Relativo al Juicio de

Controversia Oral Familiar de Perdida de la Patria Potestad promueve la Licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, en relación a la niña A en contra de los CC. Leticia Arcos Gorgorito (madre de la niña), Miguel Angel Arcos Luna y Natividad Gorgorito Santos (abuelos maternos), contiene las firmas de los licenciados MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MANUEL PEREZ ROMERO Jueza y Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Especializado en Violencia en Contra la Mujer, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo, los proveídos transcritos sin fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, para los efectos legales correspondientes. Conste

LICDO. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO
SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON DOMICILIO CALLE 50, NÚMERO 169 ENTRE CALLE 31 Y 31-A, COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

SOLICITUD EN LA VÍA ORAL DE CONTROVERSIA ORAL FAMILIAR DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD No. 155/22-2023/JEVM-2D

Cedula de Notificación por Periódico Oficial A: MARIA ISABEL ROMERO MENDEZ Y SARA ROMERO MENDEZ.

En el Expediente No. - 155/22-2023/JEVM-2D, Relativo a la Solicitud en la Vía Oral de Controversia Oral Familiar de Perdida de la Patria Potestad promueve la Licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, en relación a las niñas A y B, en contra de las CC. María Isabel Romero Méndez (madre de las niñas A y B), de la C. Sara Romero Méndez, (abuela materna de las niñas) dictó una resolución que

a la letra dice:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a tres de abril de dos mil veinticuatro.

SE ACUERDA: I. Se tiene por presentado al C. JOSÉ MIGUEL A. HAU ORTIZ, Representante Legal de Zona Cd. Del Carmen, Telecable de Mérida, S.A de C.V, con su escrito de cuenta, medio por el cual da cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 374/23-2024/JEVM-2D.

En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios para la localización de las demandadas, en razón a los informes rendidos por las instituciones públicas en la que no encontraron nada al respecto en su base de datos quedando con ello acreditado la ignorancia del domicilio de las demandadas y no habiendo domicilio, cierto y conocido, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a las CC. MARÍA ISABEL ROMERO MÉNDEZ y SARA ROMERO MÉNDEZ, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, haciéndole saber que las copias de traslado quedan a disposición de la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que se otorgue, teniendo el término de DIEZ DÍAS, para manifestar lo que a su derecho corresponda, instruyéndole a las CC. MARÍA ISABEL ROMERO MÉNDEZ y SARA ROMERO MÉNDEZ que deberán señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se procederá a notificarles a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del Ordenamiento Legal en cita, por tal motivo notifíquese el proveído de fecha OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS con fundamento al numeral antes invocado; mismo que se inserta en el presente acuerdo:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de Junio del Dos mil veintitrés.-

Acuerdo: I. Con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que se había reservado dar entrada a la presente solicitud, Con fundamento en los artículos 261, 262, 1376 fracción II, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1389 fracción II y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la presente solicitud en la vía oral de controversia la perdida de la patria potestad que

promueve la licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, en su calidad de Procuradora Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-Carmen, en relación de las menores de edad, la adolescente A y niña B, en contra de las ciudadanas MARIA ISABEL ROMERO MÉNDEZ, madre de las infantes, y SARA ROMERO MÉNDEZ, abuela materna de las infantes.

Asimismo y siendo que se ignora el domicilio de las ciudadanas MARIA ISABEL ROMERO MÉNDEZ, madre de las infantes A y B, y SARA ROMERO MÉNDEZ, abuela materna de las infantes A y B, por lo que a reserva de ordenar el emplazamiento a las antes mencionadas, por lo anterior y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena girar los siguientes oficios:

1. Al encargado y/o a quien corresponde del Instituto Nacional Electoral, con domicilio cierto y conocido en esta Ciudad.
2. A quien corresponda del Departamento de Catastro Municipal ubicado en calle 22, no. 90 colonia Centro de esta ciudad.
3. A quien corresponda de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transporte de esta localidad, con domicilio en calle 19 esquina con 42 E, colonia Tacubaya en esta ciudad.
4. Al encargado de administrador de TV cable de oriente S.A DE C.V con domicilio en calle 35 número 147 colonia Tecolutla
5. Al encargado de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en calle 24, s/n, Centro de esta ciudad.
6. Al encargado o Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Carmen, con domicilio en calle 56 por 33, s/n de esta ciudad.
7. El encargado de Tele cable Mérida S.A DE C.V con domicilio en la calle 42E entre 19 y 31 de esta ciudad.

Para que sirvan informar lo siguiente:

Si en su base de datos se encuentra registro de las ciudadanas MARIA ISABEL ROMERO MÉNDEZ y SARA ROMERO MÉNDEZ

En caso de que las ciudadanas MARIA ISABEL ROMERO MÉNDEZ y SARA ROMERO MÉNDEZ, se encuentren registradas, informe el domicilio y demás generales, datos personales con el que aparecen registrados para dar con su paradero.

Teniendo el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo solicitado.

II. Asimismo se le hace saber a las partes, que las peticiones que exponga en el presente caso, deberá de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 1401 del código en cita.

III. También, por economía procesal, la parte demandada en dicha contestación deberá de presentar y proponer todos los medios de pruebas que estime pertinente, en un capítulo especial, las cuales relacionará con los hechos controvertidos, mismas que deberán ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.

IV. Por otra parte, se apercibe a las demandas, que una vez transcurrido el término fijado para contestar la demanda, sin que así lo hagan; se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, sin que medie petición de parte, tal como lo determina el artículo 1391 del código procesal civil del estado.

V. En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al Agente del Ministerio Público y a la Representante Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para lo que sus representaciones legales correspondan.

VI. Asimismo se le hace saber a las partes que el procedimiento oral se registrará bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VII. Por lo que respecta a las pruebas presentadas y propuestas por la actora licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, se le hace saber que estas deberán de ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia. -

VIII. Asimismo, por economía procesal y de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del Código en cita, y como lo solicita licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, gírese oficio a:

> Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

> Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

> Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

> Juzgado Tercer Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

> Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Para que informe lo siguiente:

“Si las ciudadanas MARIA ISABEL ROMERO MÉNDEZ, madre de las infantes A y B, y SARA ROMERO MÉNDEZ, abuela materna de las infantes A y B, y/o algún otro familiar, ha promovido juicio alguno o existente algún expediente por medio del cual solicite la convivencia, y/o guarda y custodia, con respecto a las menores de edad la adolescente A y niña B.”

Teniendo el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo solicitado.

IX. De la misma forma, por economía procesal y de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del Código en cita, y como lo solicita licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, gírese oficio a la Central de Consignaciones del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, para que informe lo siguiente:

“Si existe algún expediente de consignación de pensión alimenticia a favor de la adolescente A y niña B, “realizado por las ciudadanas MARIA ISABEL ROMERO MÉNDEZ, madre de las infantes A y B, y SARA ROMERO MÉNDEZ, abuela materna de las infantes A y B, y/o algún otro familiar,”.

Teniendo el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo solicitado.

Se comisiona a la Actuaría Interina de este Juzgado, para que haga entrega de los citados oficios y entregue el nombre de las menores en sobre cerrado (Por lo que tengo a bien anexar los nombres de las menores de edad en sobre cerrado), conforme al Capítulo III, Relativo a las Reglas y Consideraciones Generales para las o los juzgadores número 6, 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

para que este en aptitud de rendir el informe solicitado y en su oportunidad haga entrega a la Secretaría de Acuerdos y Actas Interina del acuse de recibido para los efectos a que haya lugar.

X. Por otra parte, se ordena que la Guarda y Custodia de las menores de edad, las niñas A y B, quedan de manera provisional a cargo de la licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, en su calidad de Procuradora Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-Carmen, mientras se resuelve el presente procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1389 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Y atendiendo a lo señalado en el numeral 432 del Código Civil del estado en vigor, que ha letra dice: “Art. 432.- *A falta de padres, ejercerán la patria potestad sobre el hijo los demás ascendientes a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 430, en el orden que determine el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.*” Y atendiendo al *interés superior del niño*, y de conformidad con el artículo 37 fracción XV, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche señala: “Art. 37.- *El organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:... XV.- Ejercitar ante el Ministerio Público o Juzgados del Ramo de lo familiar, acciones que estén a su alcance para proteger a la familia y los menores de edad que se vean afectados por algún delito o en el ámbito familiar en las materias que establece el Código Civil del Estado;*” se les hace ver al representante del Ministerio Público y de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos por ser parte en el presente asunto, que atendiendo que la Perdida de Patria Potestad tiene una doble finalidad, de sanción y protección, ello obliga a esta juzgadora a allegarse de las pruebas necesarias para decidir sobre ambos extremos, ya que la figura de la Perdida de Patria Potestad en nuestra legislación Civil señala por un aparte que la perdida de la misma constituye una sanción para quien este en el ejercicio de esa facultad y, por otra, es una medida de protección a futuro para el menor, porque el legislador consideró que la actualización de determinadas conductas de los progenitores o de las personas que ejercen la Patria Potestad, puede poner en peligro la integridad física, mental, psicoemocional, económica y sexual del menor o causarle algún daño en estos aspectos, cuya consecuencia debe hacer la aplicación de tal medida de carácter excepcional, pues lo ordinario es que ambos progenitores ejerzan tal derecho; de ahí que los órganos jurisdiccionales al conocer de estos procedimientos deben tomar pleno conocimiento de los hechos que se invoquen como generadores de las causales mediante las pruebas que aporten las partes, con la finalidad de contar con todos los elementos que evidencien el estado integral del menor, por lo que s eles requiere a las partes que a fin de que prospere la presente solicitud de Perdida de Patria Potestad, es necesario que demuestren en juicio que no existe

algún otro pariente que se encuentra en aptitud legal para ejercerla. Lo anterior con apoyo de los siguientes criterios jurisprudenciales:

PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y ENTREGA DE LA CUSTODIA DEFINITIVA. SI LA DEMANDA EL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA Y EL INDÍGENA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ES NECESARIO QUE DEMUESTRE EN JUICIO QUE NO EXISTE ALGÚN OTRO PARIENTE QUE PUEDA EJERCERLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Si bien es cierto que conforme al artículo 127, fracciones III y IV, de la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz, el procurador de la defensa del menor, la familia y el indígena del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia, puede solicitar la suspensión o pérdida de la patria potestad e intervenir en la custodia de niñas, niños y adolescentes, cuando sean víctimas de violencia o en circunstancias en que exista temor fundado de que corran peligro grave al permanecer en el núcleo familiar, también lo es que dichas atribuciones deben ejercerse en términos de las disposiciones legales aplicables, por lo que a fin de que prospere la solicitud de pérdida de la patria potestad, es necesario que demuestre en juicio que no existe algún otro pariente que se encuentre en aptitud legal de ejercerla, como se advierte del artículo 343 del Código Civil para el Estado que al efecto establece: “La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia debe (sic) de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.-A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.”, y de que esa institución jurídica más que una potestad es una función propia de la paternidad y la maternidad, es una figura que tiene su base u origen en la filiación, en la relación padres-hijos, ascendiente-descendiente, ya que su fuente real es el hecho biológico de la paternidad; y la legislación aplicable parte de la consideración preferente a la familia, estimándola como el eje sobre el que gira la sociedad en general, tomando en cuenta que ésta representa a su vez la forma óptima para el desarrollo de los hijos; consecuentemente, la patria potestad es irrenunciable y las excusas que se aduzcan por aquellos a quienes corresponda ejercerla, además de estar expresamente previstas en el artículo 377 del citado código, también deben probarse en juicio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 167/2011. 17 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Alfredo Flores Rodríguez.

PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD DE MENORES ACOGIDOS POR UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O

PRIVADA DE ASISTENCIA SOCIAL. EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Cuando el representante legal de la institución pública o privada de asistencia social ejerza la acción para iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 430 del código indicado, el juez que conozca del asunto deberá respetar las formalidades esenciales del procedimiento no sólo de la persona de quien se demanda la pérdida de la patria potestad, sino también de todas aquellas que se prevén en el artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal, ya que en su calidad de familiares ampliados, una vez decretada la pérdida de la patria potestad, respecto de los padres o abuelos, es a alguno de ellos a quien, en principio, le correspondería ejercer los derechos y obligaciones de ésta. Consecuentemente, los efectos de dicho procedimiento implican el dictado de una sentencia en la que se decrete si procede la pérdida de patria potestad respecto de aquellos que la estuvieran ejerciendo, y a partir de ese momento a cuál de los familiares ampliados le corresponde ejercerla y, en caso de que el juez considere que ninguna de las personas emplazadas a juicio es apta para hacerlo, debe asignar la tutela a la institución de beneficencia que corresponda a efecto de que ésta pueda iniciar el procedimiento de adopción. Amparo directo en revisión 69/2012. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

XI. Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo deber procede del latín deberé, que en una primera acepción significa “1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica “3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.”

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del Código Procesal de la materia.

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales,

se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Se le hace saber a la licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, a las ciudadanas MARIA ISABEL ROMERO MENDEZ, (madre de la adolescente A y niña B) SARA ROMERO MENDEZ (abuela materna de la adolescente A y niña B), que deberán de asistir a todas las audiencias que sean citadas.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACIÓN DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS. -

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro IUS 2012: 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

XII. Igualmente se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio

Publico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SUPLETORIAMENTE A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES, EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 22 de mayo de 2024.- Actuaría del Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. ANA LILIA SALAZAR ROMERO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA MUJER.- Rúbrica

LA LICENCIADA LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CERTIFICA: Que el auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro En el Expediente 155/22-2023/JEVM-2D, Relativo a la Solicitud en la Vía Oral de Controversia Oral Familiar de Perdida de la Patria Potestad promueve la Licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, en relación a las niñas A y B, en contra de las CC. María Isabel Romero Méndez (madre de las niñas A y B), de la C. Sara Romero Méndez, (abuela materna de las niñas), contiene las firmas de las licenciadas MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ Y LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA Jueza y Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Especializado en Violencia en Contra la Mujer, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo, los proveídos transcritos sin fieles y exactos en contenido a los originales, que compulsa y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, para los efectos legales correspondientes. Conste

LICDA. LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA,
SECRETARIA DE ACTAS INTERINA DEL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.-
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

**A LOS CC. JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Y NOEL ADONIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

Mtro. Luis Felipe Pérez Campos, Encargado de Sala del
Juzgado de Ejecución del Sistema de Justicia Penal.-

Hago constar que a la audiencia oral a fin de resolver
sobre la solicitud de BENEFICIO DE LIBERTAD
CONDICIONADA SIN MONITOREO ELECTRONICO a
favor del sentenciado ANDRÉS ALEXANDER MINAYA
PECH, programada para el día de hoy 3 de junio del año
en curso, a las 10:00 horas, que presidiría la Maestra
Mariana Guadalupe Rodríguez Puc, debido a la solicitud
de desistimiento de las testimoniales ofrecidas por
la Defensa Particular del sentenciado, el Licenciado
DORILIAM MARTINEZ MONTEJO, consistentes en:

- Dr. Hernán Daniel Rodríguez Ojeda, quien
realizo reporte médico actualizado en fecha 07
de diciembre de 2023.
- Mtra. Magnolia Rosado Queb, Psicóloga
Responsable del Centro Penitenciaria en el cual
informa que me represento Andrés Alexander
Minaya Pech concluye de manera satisfactoria
con su segundo plan de actividades.
- Trabajador Social Lic. Rosa Elena García
Ortiz, quien en fecha 05 de diciembre de 2023
realizo estudios de trabajo social y laboral al
sentenciado, en el cual señala que ha cumplido
con los planes de actividades que le han
establecido, así mismo en lo relativo al Segundo
Plan de actividades lo terminó y tiene planes
concretos cuando sea externado al cohabitar en
el domicilio propiedad de su esposa y aceptar
la propuesta de trabajo en un gimnasio como
instructor.
- LTS. Ana Celia Cach Pisté Encargada del
Área Encargada del Área Labora. Quien en
fecha 06 de diciembre de 2023, informa que
el sentenciado tiene un total de 1040 días
laborados, hasta el mes de noviembre de 2023.
- L.P. Sheila Gisella Pérez Canul. Quien en
fecha 06 de diciembre de 2023 informó que
el sentenciado Andrés Alexander Minaya

Pech concluyo satisfactoriamente su plan de
actividades que le fuera diseñado con el tema
de acuerdo al bien jurídico vulnerado.

- L.E.F. Sergio Javier Castillo Huicab, quien en
fecha 05 de diciembre de 2023 realizo un estudio
actualizado de deportes al sentenciado en el
cual informa que cumplió satisfactoriamente
en tiempo y forma con su Segundo Plan de
Actividades.

En consecuencia, se le tiene DESISTIDO de tales medios
de prueba, sin embargo con el fin de convalidar los medios
de prueba anunciados por el Licenciado DORILIAM
MARTINEZ MONTEJO, consistentes en los estudios
actualizados relacionados con el oficio 02/SEGOB/
SUBSSP/D/4635, gírese oficio al Director del Centro de
Reinserción Social, San Francisco Kobén, Campeche,
para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** remita
a esta autoridad jurisdiccional los estudios actualizados
del sentenciado ANDRÉS ALEXANDER MINAYA
PECH, con motivo de la conclusión del Segundo Plan
de Actividades con duración de diciembre de 2022 a
noviembre de 2023.

Una vez remitido la información, se correrá traslado a
los demás operadores jurídicos para que en su caso,
anunciar sus medios de prueba y se procederá a
convocar de nuevo a la audiencia competente.

Para los fines legales a que haya lugar, se emite la
presente certificación a los tres días del mes de junio de
dos mil veinticuatro.

Mtro. Luis Felipe Pérez Campos, Encargado de Sala del
Juzgado de Ejecución del Sistema de Justicia Penal.-
=FIRMA ILEGIBLE, RUBRICA=

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR
UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO,
NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se
consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al
Juicio Especial Laboral, consistente en la **Solicitud
de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la
ciudadana **Mirna Leticia Balan Pech** en contra de
**Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de
C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo
en el que se ordenó la publicación del presente aviso,

por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Daniel López Balan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehan Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehan Moo** en contra de **1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercia denominada Refaccionaria "El Tigre" y4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche;** con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Carlos Enrique Ehan Moo comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de

2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar**.

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche;** con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Marco Antonio Arteaga Aguilar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche;** con fecha

09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Macedonio Román Segovia Panti** -fallecido-.

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Panti** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 50/17-2018/2M-II-ORAL, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL PROMOVIDO POR BBVA

BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A FAVOR DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN RAZÓN DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CERRADA CASTELLON DE LA PLANA, NÚMERO OFICIAL 03 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO, LOTE 04, MANZANA 153, CARMEN CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-77835; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.00 M, COLINDA CON LOTE 07; AL SUR 7.00 M, COLINDA CON CERRADA CASTELLON DE LA PLANA; AL ESTE 13.00 M, COLINDA CON LOTE 03; Y AL OESTE 13.00 M, COLINDA CON LOTE 05, INSCRITO A FAVOR DE AMADOR FLORES OLAN, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 88260.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; USO DE SUELO: HABITACIONAL; TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE EN LA ZONA: CASAS HABITACIONALES DE UNO Y DOS NIVELES, DE CALIDAD MEDIA Y REGULAR; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 95%; DENSIDAD DE POBLACIÓN: 200 HAB/HA; POBLACIÓN: NORMAL DE NIVEL SOCIO-ECONÓMICO MEDIO Y MEDIO ALTO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE APRECIA; SERVICIOS PÚBLICOS: AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, SIN ALCANTARILLADO O SANITARIO, POR LO CUAL SE USA EL SISTEMA DE FOSAS SÉPTICAS, REDES AÉREAS DE ELECTRIFICACIÓN CON POSTES DE CONCRETO, TRANSFORMADORES TIPO POSTE, ALUMBRADO PÚBLICO DE GAS MERCURIAL EN POSTES, VIALIDADES CON CALLES ASFALTADAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO, SUMINISTRO DE GAS L.P. POR SERVICIO PRIVADO, RED TELEFÓNICA AÉREA CON POSTERÍA, RED AÉREA DE TELEVISIÓN POR CABLE, NOMENCLATURA URBANA, TRANSPORTE URBANO DIRECTO EN VIALIDAD DEL PREDIO, VIGILANCIA MUNICIPAL, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA MUNICIPAL, VIGILANCIA PRIVADA; EQUIPAMIENTO URBANO: COMPLETO, EN UN RADIO DE 1,000 M. PARQUES, CANCHAS DEPORTIVAS, LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES, FARMACIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO.-

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: TIPO DE PREDIO: URBANO; SUPERFICIE: 91.00 METROS CUADRADOS; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: PLANA Y REGULAR; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: NORMALES DE LA ZONA URBANA; SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES: NINGUNA O LAS RESTRINGIDAS POR EL REGLAMENTO

DE CONSTRUCCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN; INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: LENTA; CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN: EL PREDIO SE ECUENTRA INSCRITO BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 88260.-

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: CIMIENTOS: DE ZAPATAS CORRIDAS Y AISLADAS DE CONCRETO ARMADO; ESTRUCTURA: CASTILLOS, CADENAS, TRABES DE CONCRETO ARMADO; MUROS: DE BLOCK DE 15X20X40 CMS EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES; TECHOS: DE LOSA DE CONCRETO ARMADO; REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES: APLANADOS NORMALES DE CEMENTO, CAL Y ARENA; PISOS: DE LOSETA DE CERÁMICA; INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA: DE COBRE Y P.V.C. RESPECTIVAMENTE; MUEBLES DE BAÑO: REGULAR CALIDAD; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: OCULTAS DE 220 VOLTS; PUERTAS Y VENTANAS; METÁLICAS CON PROTECTORES DE FIERRO; VIDRIERA: VIDRIO DE 12 MM.; CERRAJERÍA: DE REGULAR CALIDAD; FACHADAS: CON LÍNEAS RECTAS Y PENDIENTES ADECUADAS; ESCALERA: RAMPA RECTA DE CONCRETO DE DOS FASES CON ESCALONES DE LOSETA DE CERÁMICA; INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA.-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$1, 509,300.00 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS** DEL DÍA **CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE MAYO DEL 2024.

JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.- RÚBRICAS

CONVOCATORIA N° 115/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 377/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado SANDRO RUIZ ROSARIO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con

el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 31 DE MAYO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 116/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 377/23-2024/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **SANDRO RUIZ ROSARIO**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA, LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR.- Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.-

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE., SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 113/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 351/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de JUAN GABRIEL LÓPEZ MONFOR Y/O JUAN GABRIEL LÓPEZ MONFORT, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 21 DE MAYO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 21 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 271/20-2021/2C.I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ABRAHAM GUTIERREZ CALLEJAS, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE HIDALGOYVECINODE ESTACIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVILY DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. MAYRA CACH CAMARGO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL,
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ
EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA 39/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 259/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON
DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ISAIAS
HERNÁNDEZ ROSALES, PARA QUE DENTRO DEL
TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE
ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO
A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE
EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE ENERO DEL
2024.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA
RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC.
CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.-
RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN
DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas
que calzan esta convocatoria es la misma que usa el
Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus
funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic.
Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a
la herencia de Artemio Ordoñez Novelo y/o Artemio
Ordoñez y Novelo, quien fuera originario del Municipio
de Mérida, Yucatán; para que dentro del término de
treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de
lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última
publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 22 de Mayo
del 2024.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN
VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA
ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA
DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA

VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA
NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE
RADICO EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**
DE LA EXTINTA **ROSARIO BEATRIZ SOSA PERAZA**
DENUNCIADO POR LA C. **SONIA LIZBETH CARRILLO
PACHECO** EN SU CARÁCTER DE ALBACEA
EJECUTOR Y DEFINITIVO, Y PARA CUMPLIR CON LO
DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE
LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE
EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS
QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL
AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL
TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A
PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION
DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS
DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN
QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE
61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000,
DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A
VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA
DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA
NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DE
FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA
NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE
RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO**
DEL **C. TOMAS GONZALEZ OROCIO** DENUNCIADO
POR SU MADRE LA **C. LORENZA OROCIO RIVERA**
y/o **LORENZA OROCIO DE GONZALEZ**, Y PARA
CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II
DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL
ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN
CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN
LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA
SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE
TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL
DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO,
COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS
PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS
FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO
13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A
VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA**

**DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA
NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA **FLORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** DENUNCIADO POR EL **C. JULIAN ÑIGUEZ ESPITIA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL **C. CANDELARIO MANZANILLA PEDRAZA** DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA **C. TOMAS AZAPATA ARCHIVOR**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE

61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE EL EXTINTO **NAHUM DEL ANGEL DEL ANGEL** DENUNCIADO POR EL **C. HUGO DEL ANGEL Y DEL ANGEL** EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA EJECUTOR Y DEFINITIVO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTITRES DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL **C. CANDELARIO RAMOS GUIRADO**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA **C. ANA LETICIA UC CHAN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE

TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO** DEL EXTINTO **MANUEL PAAT HUACAL** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARTHA DEL JESUS PAAT FLORES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCAA TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO** DEL EXTINTO **MANUEL JESUS PAAT POOT** y/o **MANUEL PAAT POOT** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARTHA DEL JESUS PAAT FLORES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO

EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCAA TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **ALBERTO CANDELARIO BARRERA TORRES**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **EDUARDO RICO GUIDO**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Seis mil ciento dos de fecha cinco de Junio del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL MARTINEZ FLORES**, quien falleció el día **veinte** de **Diciembre** del **dos mil veintidós**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **LUZ DE JESÚS BASTOS ARAOS**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **10** de **JUNIO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Seis mil sesenta de fecha veintinueve de Mayo del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **EVENCIO LUNA GARRIDO**, quien falleció el día **dos** de **Septiembre** del **dos mil veintidós**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **MARIA ESTHER AGUILERA ALARCON**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **10** de **JUNIO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ANA MARIA AGUILA ESPINOLA TAMBIEN CONOCIDA COMO ANA MARIA AGUILA ESPINOLA DE JIMENEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 03 de junio del 2024.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ ANTONIO PINEDA MARTÍNEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de Junio del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MIGUEL SAENZ HERNÁNDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de junio del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez del Primer Distrito Judicial del Estado, fue denunciada la sucesión intestamentaria del señor que en vida respondiera al nombre de **PABLO MALDONADO YEBRA**, vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por su esposa **FRANCISCA RIVAS HERNANDEZ**, en cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se **CONVOCA** a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo, ante el suscrito Notario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término también comparezcan, presentado los documentos en que funden sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en la calle 10 No. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de junio del 2024.- Lic. Roger Francisco Medina Góngora.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL

Expediente: 14/20-2021/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco.**

En el expediente laboral número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Procedimiento Especial Laboral**, promovido por **Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra de **Grupo Morsa de México S.A. de C.V.**; con fecha 14 de mayo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de mayo de 2024.

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** con el oficio número DELCAM/JUR/147/2023, suscrito por el licenciado Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos, INFONAVIT Campeche, mediante el cual da contestación al oficio número 700/22-2023/JL-I; **3)** con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/0854/2023, suscrito por el maestro Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Campeche, mediante el cual da contestación al oficio número 703/22-2023/JL-I; **4)** con el oficio número UCC/0145/2023, suscrito por la ciudadana Mary Carmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual da contestación al oficio número 704/22-2023/JL-I; **5)** con el escrito de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano Enrique Alberto Cárdenas Novelo, representante de Telecable de Campeche S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al oficio número 707/22-2023/JL-I; **6)** con el escrito de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por la licenciada Gertrudis del Carmen Cantun Moo, apoderada de Cable y Comunicaciones de Campeche S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al oficio número 706/22-2023/JL-I; **7)** con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-083/2023, suscrito por el ciudadano Juan Gerardo Puerto Novelo, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual da contestación al oficio número 705/22-2023/JL-I, y; **8)** con el oficio número 520//DGAJT/DAL/SCPA/2023, suscrito por el licenciado Alan Raúl Vera Magaña, Director de Asesoría Legal del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual da contestación al oficio número 701/22-2023/JL-I. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser notificada la **ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco –parte actora-**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para ser notificada, toda vez que las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, proporcionaron un domicilio el cual coincide con el mismo en el que se efectuó la notificación de fecha 24 de septiembre de 2021, o señalaron no contar con una dirección o registro de la persona antes citada.

En tal virtud de lo anterior y con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación de la ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco del presente acuerdo, así como de los de fecha 7 de octubre de 2022, 14 de diciembre de 2022 y 13 de febrero de 2023, mediante edictos** que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.

SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se ordena investigación oficiosa.

Mediante acuerdo de fecha 19 de marzo de 2021 se dio vista a la **ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco -parte actora-** para que señale lo que a su derecho corresponda, respecto a las manifestaciones realizadas por la apoderada legal de Grupo Morsa de México S.A. de C.V., acuerdo que fuera notificado con fecha 16 de junio de 2022 de manera personal, sin que hasta la presente fecha se tenga contestación alguna de la parte actora respecto a

dicha vista.

En razón de lo anterior, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 873-K, de la Ley Federal del Trabajo, y a efectos de no continuar dilatando la secuela procesal, **gírese atento oficio al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en el Estado** para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio notificadorio, **informe los movimientos afiliatorios del trabajador fallecido Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra**, quien contaba con Número de Seguridad Social: **81856205174** y Clave Única de Registro de Población: **GUPM620102HCCTRN07**; a fin de corroborar quién se ostentó como el último patrón del *de cujus*.

-Para la Autoridad Pública-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es **ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se les comunica a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a los decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los oficios, descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con los artículos 739, 739-Ter, fracción IV y 742, fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Grupo Morsa de México S.A. de C.V. (parte demandada) Amarilis del Socorro Gutiérrez Pereyra (tercero interesado)	Buzón electrónico
Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco (parte actora)	Edictos

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL

Expediente: 92/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Kibu Corporativo S.A. de C.V.

En el expediente laboral número **92/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Especial Laboral**, promovido por **Verónica del Rosario Almeyda Gamboa**, en contra de **1) Kibu Corporativo S.A. de C.V.**, **2) Proteínas y Oleicos**

S.A. de C.V., 3) Víctor Esteban Canto Castro, 4) Súper San Francisco de Asís S.A. de C.V., 5) Súper Willys S.A. de C.V. y 6) Compañía Mayorista de Abarrotos S.A. de C.V.; con fecha 16 de mayo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de mayo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presente autos; 2) con el oficio DELCAM/JUR/781/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios Jurídicos del INFONAVIT, por medio del cual informa no haber encontrado registro de la empresa Kibu Corporativo S.A. de C.V.; 3) con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1082/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023, signado por el Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, través del cual refiere que NO se encontró registro de la persona moral Kibu Corporativo S.A. de C.V.; 4) con los oficios 37718/2023 y 37719/2023, ambos de fecha 30 de octubre de 2023, firmados por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con los cuales declara cumplida la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa; 5) con los oficios 1931/DGAJT/DAL/SCPA/2023 y 0269/DGAJT/DAL/SCPA/2024, de fechas 27 de octubre de 2023 y 12 de marzo de 2024, respectivamente, signados por el Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Alcaldía de Campeche, por medio de los cuales informa que NO se encontraron datos de la moral Kibu Corporativo S.A. de C.V. y; 6) con los oficios 17603/2024 y 17604/2024, ambos de fecha 13 de mayo de 2024, firmados por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales advierte que ha transcurrido el término de quince días hábiles para interponer recurso de inconformidad, sin que se hiciera manifestación alguna. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Mediante auto de radicación de fecha 26 de noviembre de 2021, se admitió la demanda promovida por la ciudadana Verónica del Rosario Almeyda Gamboa, y se ordenó emplazar a los hoy demandados vía Exhorto en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda. Sin embargo, al recibir el citado Exhorto, se informó la imposibilidad de notificar y emplazar a la parte demandada Kibu Corporativo S.A. de C.V., tal y como consta en la Razón Actuarial de fecha 14 de julio de 2023 (véase foja 549 del presente expediente TOMO I).

En razón de lo anterior, mediante acuerdos de fechas 03 y 23 de agosto de 2023, se le dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho convenga.

No obstante, la parte actora al cumplir dicha vista, ratificó el mismo domicilio de la moral Kibu Corporativo S.A. de C.V., señalando que no contaba con ningún otro domicilio en donde se pudiera efectuar la diligencia de emplazamiento.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de data 01 de septiembre de 2023, se ordenó oficiosamente la investigación del domicilio del demandado Kibu Corporativo S.A. de C.V.; sin embargo, de las respuestas de las autoridades a las cuales se les requirió información, no se logró obtener ningún registro de algún nuevo domicilio de la moral demandada.

En virtud de lo anterior, se aprecia que este Juzgado Laboral realizó y agotó todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado Kibu Corporativo S.A. de C.V., sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro del patrón citado.

Es así que, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y emplazamiento del demandado 1) Kibu Corporativo S.A. de C.V., MEDIANTE EDICTOS, que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro por medio del Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

-Prevención a la parte demandada-

Dado lo anterior, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se les hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta**

Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les hace saber a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las **partes demandadas** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, publique el presente acuerdo por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicará una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos señalados en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

De conformidad con los artículos 739-Ter, fracciones III y IV, en relación con el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

- Verónica del Rosario Almeyda Gamboa (actor)	Vía buzón electrónico.
- Proteínas y Oleicos S.A. de C.V.	
- Súper Willis S.A. de C.V. (demandado)	
- Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V. (demandado)	Publicación de Edictos.
- Kibu Corporativo S.A. de C.V. (demandado)	
- Víctor Esteban Canto Castro (demandado)	Vía boletín electrónico
- Súper San Francisco de Asis S.A. de C.V. (demandado)	

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.

